Puerto Montt, cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Vistos.

A folio 1 comparece [redacted], con domicilio en la Provincia de Chiloé, e interpone recurso de protección en contra de **Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Lagos.** Señala que, el día 4 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento de la resolución en que se le aplica la medida disciplinaria no expulsiva 10841/4022/2024 X REGIÓN LOS LAGOS, 26/11/2024 de la Dirección Regional de la Junta de nacional de jardines infantiles de la Región de los Lagos, en la cual se resuelve "APROBAR EL SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 706 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y DISPONER LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE MEDIDA DISCIPLINARIA A: 1) Don(a) [redacted], RUN N° [redacted], de JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; de la medida disciplinaria de CENSURA , con una incidencia en el factor de calificación de 2 puntos".

Sostiene que, aun cuando el correo fue despachado el día 3 de diciembre del mismo año, a su correo institucional, debió concurrir a una capacitación de la Junji en la ciudad de Puerto Montt, por lo que no accedió al correo institucional, y en la mencionada resolución se indicaba que los recursos deducidos por su persona habían sido rechazados; sosteniendo que la acción constitucional se deduce respecto de la resolución remitida el día 03 de diciembre del año 2024, de la cual tuvo conocimiento el día 04 de diciembre del mismo año. Agrega que, se ha desempeñado desde el año 2008 en un principio contratado bajo la modalidad a honorarios y a partir del año 2010, a contrata, para la Junji Provincial en la ciudad de Castro. Indica que, luego de una serie de situaciones que se generaron en JUNJI Chiloé, que es donde trabaja, decide formalizar un reclamo por acoso laboral en contra de la funcionaria [redacted], indicando que los hechos fueron denunciados vía conducto regular el día 23 de mayo del año 2022, y luego, la resolución exenta Número 382/09 de 06 de 2022, instruye una investigación sumaria, sirviendo como fundamento para ello la denuncia de acoso laboral denunciada por ella.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XSXXBBXVMNV

Señala que, a folio 004 es la directora (S) quien acoge esta denuncia, indicándolo en ordinario N° 15-952 de fecha 31 de mayo del año 2022, por constituir una denuncia dentro de los protocolos, y se comenzó a instruir la investigación sumaria por don [redacted]. Entre otros argumentos que describe latamente en su libelo, indica los vicios de los que adolecería la investigación sumarial, entre ellos; nulidad de todo lo obrado por decaimiento del acto administrativo; inexistencia de notificación y conocimiento de la vista de fiscal; se desconoce el sumario administrativo ordenado instruir mediante resolución exenta N° 706 de 04 de septiembre de 2024 y disponer la aplicación de la siguiente medida disciplinaria. Además, sostiene que, la recurrida dicta con fecha 30 de octubre del año 2023 la resolución exenta 015-778 de fecha 11 de octubre de 2023, y que en definitiva el argumento para ello fue que se había resuelto por el director regional sin considerar los recursos deducidos para su defensa , refiriéndose a la resolución exenta 015-571 de fecha 27 de julio de 2023.

Agrega -entre otras cosas que, ha sido funcionaria a contrata, con responsabilidad administrativa por ya casi 15 años desempeñándose para la JUNJI, agregando que no tiene anotaciones de demérito y además no ha sido sancionada anteriormente mediante un procedimiento administrativo, y la sanción le significa dos puntos en su factor de calificación.

A folio 9 evacúa informe la recurrida, representada por el abogado David Colipan Moncada, quien solicita el rechazo del recurso, indicando que, tal como indica la recurrente, es efectivo que se desempeña en la Junta Nacional de Jardines Infantiles desde el año 2008 a la fecha del recurso, y posteriormente da cuenta de la existencia de una denuncia efectuada por ella, en el mes de mayo del año 2022, por actos que a su juicio constituirían acoso laboral efectuados en su contra, por doña [redacted], también funcionaria del Servicio, la que se utilizó para iniciar una investigación sumaria mediante la resolución exenta 015/382 de fecha 9 de junio de 2022 de este origen.

Entre otros argumentos, señala que la recurrente reclama la existencia de otros vicios en el procedimiento, donde inicialmente plantea una nulidad de todo lo obrado, basada en el decaimiento del acto administrativo, (lo que señala como

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XSXXBBXVMNV

fundamento del recurso de protección) sosteniendo además que no hubo notificación de la vista fiscal y desconocía los fundamentos de esta y que hubo funcionarios que el investigador no consideró a la hora de realizar las indagaciones dentro del proceso, sin indicar a que funcionarios se refiere.

Posteriormente, señala que la recurrente indica que no tuvo conocimiento de la vista fiscal, y que hubo tres funcionarias que fueron citadas a declarar solo en el contexto de un término probatorio solicitado por esta, mediante lo cual de algún modo desliza que al no llamarlas en el periodo investigativo, el instructor habría incurrido en algún tipo de vicio o sesgo en el desarrollo del proceso, además de señalar que los cargos se basaron solo en declaraciones de personas que declararon sobre los hechos que se acumularon al proceso.

Aclara al respecto que, las funcionarias citadas a declarar en el probatorio solicitado por la recurrente fueron doña [redacted], doña [redacted] y doña [redacted], agregando además que, no consta en el expediente la solicitud de copia de la vista fiscal que haya efectuado la recurrente, por lo que se debe tener claro que lo que se recurre es la resolución exenta que se pronuncia sobre el informe del investigador o vista, como denomina la recurrente. Sostiene que, la recurrente, en el punto número 4 de su recurso refiere que se le notificó una resolución exenta que aprueba el sumario administrativo ordenado instruir por la resolución exenta 706 de fecha 4 de septiembre de 2024, el cual, desconoce, dado que el proceso en análisis y objeto de su recurso corresponde a una investigación sumaria y no a un sumario administrativo. Igualmente señala que, mediante la resolución exenta 015-778 de fecha 11 de octubre de 2023, da cuenta que se resuelve el proceso disciplinario, aplicando una sanción, la cual fue posteriormente revocada mediante la resolución exenta 015-800 de fecha 30 de octubre de 2023, dado que se dictó sin considerar el recurso planteado por la recurrente, el que fuera objeto de análisis posterior y rechazado por la Dirección Regional de Los Lagos y, posteriormente, la apelación subsidiaria por la Dirección Nacional del Servicio recurrido, situación que fueron tramitados y resueltos por la administración, siendo en definitiva, resuelta la presentación a nivel regional mediante la resolución exenta 015-001 de fecha 3 de enero de 2024, y la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XSXXBBXVMNV

apelación planteada en subsidio por la recurrente, fue rechazada de igual modo por la Dirección Nacional de Servicio, mediante la resolución exenta 015- 706 de fecha 4 de septiembre de 2024. Sostiene que, del texto citado se puede evidenciar que, el Servicio utilizó como principal fundamentación el resguardo del debido proceso en el acto administrativo resolución exenta 015-800 de fecha 30 de octubre de 2023, de acuerdo con lo establecido entre otras en la Constitución Política de la República de Chile, específicamente en el artículo 19 número 3 inciso 5, una de las Garantías señaladas como vulneradas por el acto recurrido. Finalmente señala que, la resolución respecto de la cual recurre, de fecha 26 de noviembre de 2024, y que aplica una medida disciplinaria, en su parte resolutiva menciona el sumario administrativo ordenado instruir por resolución exenta 015-706 de fecha 4 de septiembre de 2024, en circunstancias que la recurrente fue sancionada en virtud de una investigación sumaria distinta del proceso citado en la resolución, además agrega que aquello afectaría el principio de congruencia, sosteniendo que, sobre el particular es dable señalar que, la resolución referida por la recurrente es la que aplica medida no expulsiva signada con el numero 110841/4022/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024, sin embargo, lo que no señala la recurrente, es que el acto administrativo impugnado contiene efectivamente un error de referencia, el cual no invalida el fondo del mismo, dado que este se refiere de manera diáfana a la investigación sumaria objeto del reclamo, y al desglosar el acto recurrido, se advierte que en su parte considerativa señala todos los hitos relevantes en el desarrollo del proceso, desde la resolución que lo instruye, la que acumula materias, la que aprueba el informe fiscal, la que rechaza los recursos, y en ese escenario se menciona de forma específica la resolución N° 706 de 2024, de modo tal que no es posible señalar de parte de la inculpada que no sabe o al menos no presume, el contenido de la resolución 706 de 2024. Luego, continuando con el desglose de la resolución recurrida, en su parte considerativa menciona los actos administrativos ya señalados, y en el número 6, se señala que el recurso de apelación subsidiario presentado por la inculpada, se rechazó por la Vicepresidenta ejecutiva de Junji, máxima autoridad del Servicio, mediante la resolución exenta 015-706 de fecha 4 de septiembre de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XSXXBBXVMNV

2024, de manera tal que es claro que el acto administrativo señalado como desconocido por la recurrente es conocido de esta y tiene claridad de que responde a un decisión de autoridad referida al caso objeto de este informe, de modo tal que si bien es una situación formal, esta no altera el fondo del proceso ni le conculca ningún tipo de derecho, y es más, prueba de ello es el recurso de protección presentado, el cual se funda en el decaimiento del acto administrativo y no en un error formal como el que señala en este apartado, los que por lo demás no vician el procedimiento administrativo.

Solicita el rechazo del recurso de protección, con costas. Acompaña a su informe: 1) Resolución exenta 015-382 de fecha 9 de junio de 2022, que instruye investigación sumaria; 2) Resolución exenta 015-007 de fecha 9 de enero de 2023, que acumula materias a investigación sumaria; 3) Copia del informe del investigador del proceso, de fecha 17 de julio de 2023; 4) Resolución exenta 015-571 de fecha 27 de julio de 2023, que aplica medida disciplinaria y dispone notificación a la inculpada; 5) Resolución exenta 015-778 de fecha 11 de octubre de 2023, que aprueba investigación sumaria y dispone notificación; 6) Resolución exenta 015-800 de fecha 30 de octubre de 2023, que revoca resolución 778 de 2023; 7) Resolución exenta 015-001 de fecha 3 de enero de 2024, que rechaza recurso de reposición y eleve expediente; 8) Resolución exenta 015-706 de fecha 4 de septiembre de 2024, que resuelve apelación subsidiaria; 9) Resolución exenta RA N°110841/4022/2024 de fecha 26 de noviembre de 2024 que aplica medida no expulsiva.

A folio 10 se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, el recurso de protección, regulado en el artículo 20 de la Constitución Política de la República, constituye una acción destinada a resguardar el legítimo ejercicio de las garantías fundamentales que allí se enumeran, frente a actos u omisiones arbitrarios o ilegales que las priven, perturben o amenacen. Se trata, por consiguiente, de un mecanismo de cautela que procede cuando los derechos afectados aparecen indubitados y requieren de la intervención jurisdiccional para restablecer su pleno ejercicio.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XSXXBBXVMNV

Segundo: Que, el acto que se califica de ilegal y arbitrario consiste en la Resolución 10841/4022/2024 X REGIÓN LOS LAGOS, de fecha 26/11/2024 de la Dirección Regional de la Junta de nacional de jardines infantiles de la Región de los Lagos, que decreta medida disciplinaria no expulsiva, en la cual se resuelve "APROBAR EL SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO INSTRUIR MEDIANTE RESOLUCION EXENTA N° 706 DE 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024 Y DISPONER LA APLICACIÓN DE LA SIGUIENTE MEDIDA DISCIPLINARIA A: 1) Don(a) [redacted], RUN N° [redacted], de JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES; de la medida disciplinaria de CENSURA , con una incidencia en el factor de calificación de 2 puntos"

Tercero: Que, la recurrida pide el rechazo del recurso de protección, negando toda acción y/o omisión de ilegalidad o arbitrariedad en lo obrado, conforme a lo que indica en su respectivo informe.

Cuarto: Que, de los antecedentes acompañados a la causa, así como de las alegaciones de las partes, se desprende que la recurrente es funcionaria de Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Lagos, y fue notificada de la medida disciplinar de censura, la cual estima sería ilegal o arbitraria.

Quinto: Que, tal como señala la recurrida, se puede advertir que la resolución recurrida, en su parte considerativa menciona los actos administrativos correspondientes, y en el número 6, se señala que el recurso de apelación subsidiario presentado por la recurrente, se rechazó por la Vicepresidenta ejecutiva de Junji, máxima autoridad del Servicio, mediante la resolución exenta 015-706 de fecha 4 de septiembre de 2024, de manera tal que el acto administrativo señalado como desconocido por la recurrente es conocido de esta, de modo tal que si bien es una situación formal, no altera el fondo del proceso ni le conculca ningún tipo de derecho, y prueba de ello es el recurso de protección presentado, el cual se funda en el decaimiento del acto administrativo y no en un error formal como el que señala, los que por lo demás no vician el procedimiento administrativo, respecto de la medida disciplinaria no expulsiva aplicada por resolución 10841/4022/2024 X REGIÓN LOS LAGOS, de fecha 26/11/2024 de la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XSXXBBXVMNV

Dirección Regional de la Junta de Nacional de Jardines Infantiles de la Región de los Lagos, razón por la cual la acción se desetimará.

Sexto: Que, en consecuencia, no se aprecia arbitrariedad ni una contravención a la legalidad en los términos que plantea la recurrente en su recurso, por lo que este se desestimará, por falta de fundamentos, por cuanto el ente administrativo, actúa conforma a las atribuciones que le concede la normativa aplicable al caso, en especial, lo establecido en la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos.

Séptimo: Que, al no apreciarse la existencia de una actuación ilegal o arbitraria que deba cautelarse mediante esta acción constitucional, el recurso de protección deberá ser rechazado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República, y en el Acta N°94-2015 sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara:

Que, **se rechaza,** sin costas**,** el recurso de protección interpuesto por doña [redacted], en contra de la **Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Los Lagos.**

Redacción de la Abogada Integrante María Paz Olavarría Pérez.

Regístrese, comuníquese y archívese, en su oportunidad.

Rol Protección N° 8-2025.

Juan Patricio Rondini Fernández-Dávila
Ministro
Corte de Apelaciones
Cinco de septiembre de dos mil veinticinco
12:11 UTC-4

Danilo Orlando Baez Reyes
Fiscal
Corte de Apelaciones
Cinco de septiembre de dos mil veinticinco
12:13 UTC-4

María Paz Olavarría Pérez
Abogado
Corte de Apelaciones
Cinco de septiembre de dos mil veinticinco
12:12 UTC-4

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XSXXBBXVMNV

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Puerto Montt integrada por Ministro Juan Patricio Rondini F., Fiscal Judicial Danilo Orlando Baez R. y Abogado Integrante María Paz Olavarría P. Puerto Montt, cinco de septiembre de dos mil veinticinco.

En Puerto Montt, a cinco de septiembre de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XSXXBBXVMNV